RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Que mediante Auto con radicado **AU-04034-2021 del 3 de diciembre de 2021**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,** solicitado mediante radicado CE-20862-2021 del 30 de noviembre de 2021**,** por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar. **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 13.1- IPANEMA -CASA MIA,** los individuos se encuentran establecidos en los predios 020-43968 y 020-209888 del Municipio de Rionegro

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico, con radicado **IT-08158-2021 del 21 de diciembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 10 de diciembre de 2021 se realizó visita técnica a los predios de interés en compañía de las señoras Ana Zuluaga y Liliana Giraldo, delegadas de la interventoría SOMOS, Paula Andrea Benítez y Julia Escobar, delegadas de la comunidad DHAMMA GUTTI, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El recorrido comenzó sobre la Calle 24 sector Portón de Gualanday, hasta finalizar en el sector San Cayetano, en zona urbana del municipio de Rionegro.

La visita fue realizada con el objetivo de recorrer los predios de interés por los cuales se tiene el trazado de la vía, identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los individuos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En relación con los predios de interés y la obra a desarrollar:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el trámite se adelanta en beneficio de los siguientes predios:

Predio		***Área (Ha)***	***Propietario***	***No. de árboles***
FMI	***Cédula Catastral***			
020-43968	*61510010210024000010*	*1,87*	*ALIANZA FIDUCIARIA S.A.*	*33*
020-209888	*61510010210024000017 (Matriz)*	*0.183*	*MUNICIPIO DE RIONEGRO*	*3*

Para la intervención del predio con FMI No. 020-43968, propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso CONGREGACIÓN con Nit 830.053.812-2, el Municipio de Rionegro cuenta con el PERMISO DE INTERVENCIÓN IRREVOCABLE para una faja de terreno de 3922,78 m².

Los predios se encuentran ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, donde se adelantan las obras correspondientes al Tramo 13.1 "IPANEMA – CASA MIA" del Plan Vial de Rionegro.

Imagen 1: Ubicación de los predios y árboles.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de la solicitud corresponden a treinta y seis (36) individuos forestales de diversas familias botánicas, entre los cuales se encuentran especies exóticas y nativas.

Según la información presentada en el inventario forestal, las especies que se pretenden intervenir corresponden a:

Predio	Especie	Nombre común	Cantidad	Total
020-43968	*Psidium guajava L.*	*Guayabo*	2	33
	Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude	*Palma payanesa*	2	
	Miconia notabilis Triana	*Florentino*	7	
	Persea americana Mill.	*Aguacate*	1	
	Rhamnus goudotiana Triana & Planch.	*Cabo de hacha*	1	
	Callistemon speciosus (Sims) Sweet	*Calistemo rojo*	1	
	Cyathea sp.	*Helecho Sarro*	1	
	Yucca gigantea Lem.	*Palma yuca*	1	
	Cupressus lusitanica Mill.	*Ciprés*	2	

	Acacia melanoxylon R. Br.	*Acacia negra*	*2*	
	Croton magdalenensis Müll.Arg.	*Drago*	*1*	
	Myrsine sp.	*Espadero*	*1*	
	Inga sp.	*Guamo*	*1*	
	Tournefortia fuliginosa Kunth	*Guásimo*	*3*	
	Smallanthus pyramidalis (Triana) H.Rob.	*Camargo*	*5*	
	Vismia baccifera Planch. & Triana	*Carate*	*1*	
	Baccharis sp.	*Chilca negra*	*1*	
020-209888	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*1*	*3*
	Pittosporum undulatum Vent.	*Laurel huesito*	*1*	
	Croton magdalenensis Müll.Arg.	*Drago*	*1*	

En general, los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos de sus especies, algunos de los cuales se desarrollaron por procesos de regeneración natural in situ, mientras otros fueron plantados como componente ornamental. Los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su aprovechamiento obedece únicamente a la construcción de la infraestructura vial.

Dado que se encuentran en la cabecera urbana del municipio de Rionegro, estos árboles no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o corredores ecológicos, las coberturas asociadas corresponden a pastos limpios y de forma circundante se observa gran densidad de infraestructuras residenciales, viales, eléctricas, entre otras.

Los árboles no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento.

Fue posible identificar un (1) individuo de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.) solicitado para trasplante, cuya especie fue vedada mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) para su aprovechamiento, comercialización y movilización en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

> *(…) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (…)*

Por tanto, la Corporación evaluará la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales, de conformidad con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 y el artículo 2.2.1.1.12.13, del Decreto 1532 de 2019, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de los árboles frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los dos (2) individuos de la especie Guayabo y el Aguacate (Persea americana Mill.) no serán objeto de compensación ambiental.

Durante la visita se muestreó el 50% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En el predio se tiene un pequeño rodal de Guadua para el cual se solicitó, mediante radicado CE-21490-2021 el respectivo permiso de aprovechamiento, dicho trámite se encuentra en evaluación.

Se avistaron especímenes de avifauna, entre los que se destacan una pareja de búhos, por tanto, se deberán realizar labores minuciosas de ahuyentamiento y reubicación de fauna.

Se observó un (1) individuo juvenil de la especie Pino Romerón (Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page), que si bien no se ubica sobre las áreas a intervenir, sí quedará bajo el puente que se proyecta construir en el sector San Cayetano, por ende, se deberá realizar el rescate y reubicación de esta especie que presenta veda nacional según la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.

Imagen 2: Rodal de Guadua.

Imagen 3: Buhos.

Imagen 4: Pino Romerón.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés para el aprovechamiento forestal y la construcción del tramo vial 13.1, hacen parte de las **áreas de uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.*

*Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios -que hacen parte de la cabecera-, se encuentran al interior de las **áreas urbanas, municipales y distritales**, en las que, de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", aplicará el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.*

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Altura promedio (m)*	*Diámetro promedio (m)*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*
Myrtaceae	*Psidium guajava L.*	*Guayabo*	*5*	*0,15*	*2*	*0,12*	*0,00*	*Tala*
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	*Palma payanesa*	*7*	*0,20*	*2*	*0,32*	*0,00*	*Tala*
Melastomataceae	*Miconia notabilis Triana*	*Florentino*	*5*	*0,12*	*7*	*0,29*	*0,00*	*Tala*
Lauraceae	*Persea americana Mill.*	*Aguacate*	*6*	*0,21*	*1*	*0,14*	*0,00*	*Tala*
Rhamnaceae	*Rhamnus goudotiana Triana & Planch.*	*Cabo de hacha*	*4*	*0,11*	*1*	*0,03*	*0,00*	*Tala*
Myrtaceae	*Callistemon speciosus (Sims) Sweet*	*Calistemo rojo*	*6*	*0,20*	*1*	*0,15*	*0,00*	*Tala*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Helecho Sarro*	*3*	*0,10*	*1*	*-*	*-*	*Trasplante*
Asparagaceae	*Yucca gigantea Lem.*	*Palma yuca*	*4*	*0,12*	*1*	*0,04*	*0,00*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*6*	*0,22*	*2*	*1,29*	*0,00*	*Tala*
Fabaceae	*Acacia melanoxylon R. Br.*	*Acacia negra*	*11*	*0,25*	*2*	*0,80*	*0,00*	*Tala*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis Müll.Arg.*	*Drago*	*8*	*0,17*	*2*	*0,27*	*0,00*	*Tala*
Myrsinaceae	*Myrsine sp.*	*Espadero*	*8*	*0,12*	*1*	*0,07*	*0,00*	*Tala*
Fabaceae	*Inga sp.*	*Guamo*	*8*	*0,13*	*1*	*0,08*	*0,00*	*Tala*
Boraginaceae	*Tournefortia fuliginosa Kunth*	*Guásimo*	*5*	*0,13*	*3*	*0,12*	*0,00*	*Tala*
Asteraceae	*Smallanthus pyramidalis (Triana) H.Rob.*	*Camargo*	*7*	*0,16*	*5*	*0,70*	*0,00*	*Tala*
Hypericaceae	*Vismia baccifera Planch. & Triana*	*Carate*	*5*	*0,11*	*1*	*0,03*	*0,00*	*Tala*
Asteraceae	*Baccharis sp.*	*Chilca negra*	*7*	*0,11*	*1*	*0,05*	*0,00*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*13*	*0,85*	*1*	*5,28*	*0,00*	*Tala*
Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum Vent.*	*Laurel huesito*	*6*	*0,27*	*1*	*0,24*	*0,00*	*Tala*
Total					***36***	***10,02***	***0***	***-***

***3.5. Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas*.

Imágenes 5, 6 y 7: Individuos en el predio 020-43968.

Imágenes 8, 9 y 10: Árboles en el predio 020-209888.

4. CONCLUSIONES:

4.1 ***Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública****, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-43968 y 020-209888, ubicados en el área urbana del municipio de Rionegro, sector San Antonio, para el desarrollo de las obras asociadas al Tramo 13.1 "Ipanema - Casamía" del Plan Vial, para las siguientes especies*:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Psidium guajava L.*	*Guayabo*	*2*	*0,12*	*0,00*	*Tala*
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	*Palma payanesa*	*2*	*0,32*	*0,00*	*Tala*
Melastomataceae	*Miconia notabilis Triana*	*Florentino*	*7*	*0,29*	*0,00*	*Tala*
Lauraceae	*Persea americana Mill.*	*Aguacate*	*1*	*0,14*	*0,00*	*Tala*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rhamnaceae	Rhamnus goudotiana Triana & Planch.	Cabo de hacha	1	0,03	0,00	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus (Sims) Sweet	Calistemo rojo	1	0,15	0,00	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho Sarro	1	-	-	Trasplante
Asparagaceae	Yucca gigantea Lem.	Palma yuca	1	0,04	0,00	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	2	1,29	0,00	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia negra	2	0,80	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	2	0,27	0,00	Tala
Myrsinaceae	Myrsine sp.	Espadero	1	0,07	0,00	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1	0,08	0,00	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa Kunth	Guásimo	3	0,12	0,00	Tala
Asteraceae	Smallanthus pyramidalis (Triana) H.Rob.	Camargo	5	0,70	0,00	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate	1	0,03	0,00	Tala
Asteraceae	Baccharis sp.	Chilca negra	1	0,05	0,00	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	5,28	0,00	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum Vent.	Laurel huesito	1	0,24	0,00	Tala
TOTAL			**36**	**10,02**	**0**	**-**

4.2 ***Para la intervención del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-43968****, propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, el Municipio de Rionegro cuenta con el PERMISO DE INTERVENCIÓN IRREVOCABLE para una faja de terreno de 3922,78 m^2*

4.3 ***El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-209888****, es propiedad del Municipio de Rionegro.*

4.4 ***Los árboles corresponden a individuos aislados*** *que no hacen parte de coberturas de bosque natural y, que se encuentran ubicados sobre las zonas donde se tiene el trazado de la vía.*

4.5 ***El individuo de la especie Helecho Sarro*** *(Cyathea sp.), vedado mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), podrá ser trasplantado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las* ***medidas de manejo*** *requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).*

4.6 *De acuerdo con lo establecido en el* ***parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9*** *y el* ***artículo 2.2.1.1.12.13****, del* ***Decreto 1532 de 2019****, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de los árboles frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los dos (2) individuos de la especie Guayabo y el Aguacate,* ***no serán objeto de compensación ambiental.***

4.7 ***Si bien el individuo juvenil de la especie Pino Romerón (Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page), no se ubica sobre las áreas a intervenir*** *del predio con F.M.I. No. 020-209888, si se verá afectado por la construcción del puente en el sector San Cayetano, por tanto, y en consideración de que es una especie vedada por la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA,* ***el Municipio de Rionegro deberá realizar el rescate y reubicación del espécimen.***

4.8 Se avistaron individuos de avifauna silvestre anidando en las zonas a intervenir mediante el aprovechamiento forestal, por tanto, se deberán realizar actividades minuciosas de ahuyentamiento*, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.*

4.9 Los predios hacen parte de las áreas urbanas, municipales y distritales*, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.*

4.10El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios*, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.11La parte interesada realizó el pago *por concepto de evaluación ambiental.*

4.12La información entregada por el usuario es suficiente *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.13El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4, establecen lo siguiente.

> ***Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.*** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*
>
> ***Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando*** *se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(…)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado **IT-08158-2021 del 21 de diciembre de 2021,** se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, con el fin de ejecutar las obras proyectadas dentro del plan vial, para el **TRAMO 13-1 "IPANEMA -CASA MIA"** del municipio de Rionegro,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA,** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit Nº 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliarias Nos. 020-43968 y 020-209888, ubicados en el área urbana del municipio de Rionegro, sector San Antonio, para el desarrollo de las obras asociadas al **Tramo 13.1 "Ipanema - Casamía",** para las siguientes especies:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Psidium guajava L.*	*Guayabo*	*2*	*0,12*	*0,00*	*Tala*
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	*Palma payanesa*	*2*	*0,32*	*0,00*	*Tala*
Melastomataceae	*Miconia notabilis Triana*	*Florentino*	*7*	*0,29*	*0,00*	*Tala*
Lauraceae	*Persea americana Mill.*	*Aguacate*	*1*	*0,14*	*0,00*	*Tala*
Rhamnaceae	*Rhamnus goudotiana Triana & Planch.*	*Cabo de hacha*	*1*	*0,03*	*0,00*	*Tala*
Myrtaceae	*Callistemon speciosus (Sims) Sweet*	*Calistemo rojo*	*1*	*0,15*	*0,00*	*Tala*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Helecho Sarro*	*1*	*-*	*-*	*Trasplante*
Asparagaceae	*Yucca gigantea Lem.*	*Palma yuca*	*1*	*0,04*	*0,00*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*2*	*1,29*	*0,00*	*Tala*
Fabaceae	*Acacia melanoxylon R. Br.*	*Acacia negra*	*2*	*0,80*	*0,00*	*Tala*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	2	0,27	0,00	Tala
Myrsinaceae	Myrsine sp.	Espadero	1	0,07	0,00	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1	0,08	0,00	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa Kunth	Guásimo	3	0,12	0,00	Tala
Asteraceae	Smallanthus pyramidalis (Triana) H.Rob.	Camargo	5	0,70	0,00	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate	1	0,03	0,00	Tala
Asteraceae	Baccharis sp.	Chilca negra	1	0,05	0,00	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	5,28	0,00	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum Vent.	Laurel huesito	1	0,24	0,00	Tala
TOTAL			**36**	**10,02**	**0**	**-**

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3°: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los predios con Folio de Matrícula Inmobiliarias Nos. 020-43968 y 020-209888, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-43968	-75	22	56,92	6	7	52,89	2111
020-209888	-75	22	47,18	6	8	1,03	2114

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, Secretario de Hábitat del Municipio que debe realizar el rescate y reubicación del juvenil de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page*), que presenta veda nacional según la resolución 0316 de 1974 del INDERENA, ubicado en el predio con F.M.I. No. 020-209888, con el fin de evitar afectaciones por la construcción del puente.

Parágrafo 1: El trasplante y reubicación de los individuos en veda (Helecho y Pino Romerón) podrá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la

evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.

- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fosforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

Parágrafo 2: Los individuos en veda que sean trasplantados y que no sobrevivan durante un período mínimo de tres (3) meses, deberán ser reemplazados en una relación 1:1 de la misma especie.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, Secretario de Hábitat del Municipio, para que compensen el aprovechamiento de las especies, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones.

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas**,** en este caso deberá plantar **118 árboles** (10 x 3 = 30 + 22 x 4 = 88) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Parágrafo 1: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($2.124.000**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 06244-2021 del 21 de septiembre de 2, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde **a $18.000,** por tanto, el valor mencionado equivale a **sembrar 118 árboles nativos** y su mantenimiento durante 5 años; para hacerlo, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal del municipio a través de su delgado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada

6. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.

7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

10. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

11. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

12. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

14. Realizar actividades minuciosas de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

1. Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

2. Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

3. Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

4. Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

5. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.
Técnica. María Alejandra Echeverri.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública. Tramó 13-1
Fecha 22/12/2021